

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación, oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que presentada denuncia ante dicho Juzgado por D. Mariano Osorio contra el Alcalde de la localidad repetida, con motivo de ciertos daños producidos en una finca de la propiedad de aquél, habiéndose incoado el correspondiente sumario, y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por la Autoridad gubernativa de la provincia, la cual fundó su oficio en las razones que estimó pertinentes, no oyendo á la Comisión provincial sino después de haber sido dirigido el requerimiento á la Autoridad judicial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, apoyándose en los fundamentos de derecho que creyó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante.....»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Gobernador civil de Palencia, al requerir de inhibición al Juzgado de Saldaña, lo hizo sin oír antes á la Comisión provincial, contraviniendo lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión, no subsanada, atendido el texto expreso del artículo, por el hecho de haberla oído con posterioridad á la fecha del requerimiento, implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, resolver en cuanto al fondo del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción del distrito del Pilar de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia denunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Roden había dejado de ingresar en arcas del Tesoro la cantidad correspondiente al impuesto de consumos, ascendiendo el débito por varios años económicos á 4.237'64 pesetas:

Que instruida causa por el citado hecho, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia del Ayuntamiento de Roden, fundándose en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Roden las obligaciones que les impone la ley orgánica municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caer á las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento diere lugar con sus actos ú omisiones al descubrimiento y al perjuicio, y en tal concepto, no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente quiénes han incurrido en la responsabilidad criminal no puede formarse proceso que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que una de las obligaciones de los Ayuntamientos es el encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, con sólo el carácter de Depositario Recaudador, no pudiendo ingresar en Arcas municipales el importe del cupo, ni menos disponer de las cantidades recaudadas aplicándolas al pago de atenciones del presupuesto, sin cometer un delito definido y castigado en el Código penal; que el Ayuntamiento de Roden, al recaudar el cupo del Tesoro, sin haberlo hecho efectivo en las Arcas del mismo, ó no haciéndolo en tiempo oportuno, ha podido incurrir en responsabilidad criminal por acción ó por omisión, correspondiendo exclusivamente á los Tribunales ordinarios depurar y determinar aquella responsabilidad, siendo, por tanto, el Juzgado el único competente para conocer de los hechos de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido re-

servado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del impuesto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las mismas; segundo, por desobediencia ó desacato á los superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que preceptúa que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según sea la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Roden no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la Administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revistiera carácter de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de dicha provincia de-

nunció ante el referido Juzgado el hecho de que el Ayuntamiento de Bordalba había dejado de ingresar en arcas del Tesoro el cupo correspondiente al impuesto de consumos, ascendiendo el débito, desde 1889-90 á 1893-94, ambos inclusive, á 5.451'95 pesetas:

Que instruida causa por el citado hecho, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancias del Ayuntamiento de Bordalba y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por las Autoridades del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Bordalba las obligaciones que les impone la ley orgánica municipal, existe una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran haber las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierta y al perjuicio, y en tal concepto, no cabe duda de que mientras no se depure por la Autoridad competente quiénes han incurrido en la responsabilidad criminal, no puede formarse proceso que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal; 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889; la Real orden de 2 de Mayo de 1881 y el Real decreto de 29 de Octubre de 1894;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Ayuntamientos tienen como obligatorio el encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos y son meros recaudadores del Estado y depositarios (reglas 2.ª y 7.ª de los artículos 10 y 100 del reglamento de 27 de Junio de 1889), debiendo hacer entrega de las cantidades recaudadas bajo la responsabilidad de dichas Corporaciones, según los artículos 69 y 100 del citado reglamento; que los Jefes y empleados públicos que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, faltaren á las órdenes é instrucciones, reglamentos ó leyes de sus respectivos ramos ó causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión, serán responsables de su importe y quedarán obligados á su resarcimiento y á las penas en que hayan incurrido si hubiese mediado delito según el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuyo precepto está comprendido el Ayuntamiento de Bordalba; que la misma Hacienda por medio de su Delegado ha denunciado los hechos ante el Juzgado, porque para exigir responsabilidad en la esfera administrativa puso en práctica los medios que las disposiciones vigentes concedían al Delegado sin haber obtenido resultado, como así lo manifestó dicha Autoridad administrativa en su oficio denuncia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del reglamento, según el cual el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del impuesto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndole facultades que no les competen ó abusando de las propias;

segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicios á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que preceptúa que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según sea la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Bordalba no ha ingresado en la Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revistiera carácter de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Ampliación de la Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, á D. Eduardo Lozano y Ponce de León, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta como Catedrático de Física superior de la referida Universidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Relación de méritos y servicios de D. Eduardo Lozano y Ponce de León.

Licenciado en Ciencias Físicas, Matemáticas y Químicas en la Universidad de Barcelona en 28 de Junio de 1870.

Doctor en Ciencias, Sección de Físicas, en 25 de Noviembre de 1873.

Licenciado en Farmacia en la Universidad Central en 27 de Marzo de 1874.

Doctor en Ciencias Físico Matemáticas en 12 de Abril de 1880.

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Teruel por Real orden de 10 de Agosto de 1876.

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Toledo por Real orden de 20 de Mayo de 1881.

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Málaga por Real orden de 30 de Noviembre de 1882.

Catedrático numerario de Física superior de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por Real orden de 17 de Noviembre de 1884.

Fué nombrado Profesor sustituto de la cátedra de Geometría y Trigonometría en el Instituto del Noviciado.

Desempeñó esta cátedra y la de Física y Química en diferentes ocasiones durante seis cursos.

Encargado de la Estación Meteorológica de Teruel desde 1.º de Marzo de 1877.

Encargado de la Estación Meteorológica de Málaga en 7 de Marzo de 1883.

En Septiembre de 1879 publicó el primer tomo de los Estudios físicos, y en Abril de 1880 el Tratado de Acústica, que forma el segundo tomo de dichos estudios.

En 1882 publicó las Nociones de Mecánica de sólidos, obra de mérito según dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Fué nombrado socio corresponsal honorario de la Económica Matritense de Amigos del País en 1.º de Enero de 1880.

Socio corresponsal de la Económica de Murcia en 18 de Septiembre de 1880, y de la Económica Turolense en 1881.

Premiado con Medalla de plata en la Exposición Universal de Barcelona de 1888 por las obras presentadas.

Miembro de la Academia de Ciencias y Artes de Barcelona en 2 de Marzo de 1893.

En 1893 publicó la tercera edición de la obra Elementos de Física y de Química.

En 31 de Enero de 1893 pasó á la categoría de ascenso.

En 1874 publicó la segunda edición de las Prácticas de Física.

En 1895 el discurso titulado El método de las investigaciones físicas.

En 10 de Febrero de 1896 la Conferencia sobre las radiaciones Röntgen.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á la cátedra de Química Inorgánica de la Universidad de Barcelona.

Ha sido Vocal de diferentes Tribunales de oposiciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO

5 Mayo 96. Disponiendo se expida título de Notario de Santiago de Cuba á favor del electo D. Porfirio Carcasés, que ha prestado la correspondiente fianza.

Idem id. Remitiendo el título de Procurador de la Audiencia de Manila expedido á favor de D. José Gervasio García.

Idem id. Idem el expedido á favor de D. José Serret y López. Notario de Añasco.

Idem id. Idem el id. á favor de D. Porfirio Carcasés, Notario de Santiago de Cuba.

16 id. Sobre suministro de libros de los Registros de la propiedad de Cuba.

Idem id. Idem la posesión del Registrador de la propiedad interino de Colón, Sr. Parera.

Idem id. Idem la licencia concedida al Registrador de la propiedad de Jaraco, Sr. Claréns.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Julio Osvaldo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aguadillo á inscribir una escritura de compraventa en el sentido de que procede la inscripción del documento.

Idem id. Sobre nombramiento y posesión del Registrador interino de Surigao, Sr. Barrinaga.

Idem id. Idem la posesión del Registrador interino de Tarlac, Sr. Ferrer.

Idem id. Idem el desembarque en Filipinas del Registrador de Unión D. José Triana y Biasco.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Juliá Masó contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aguadilla á inscribir una escritura de venta, confirmando la resolución apelada.

Idem id. Idem el id. interpuesto por D. Jacinto del Castillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanajay á inscribir una escritura, confirmando la providencia apelada.

Idem id. Sobre suministro de libros á los Registradores de la propiedad de Ultramar.

Idem id. Idem la consulta del Registrador de Pangasinán, resuelta por el Presidente de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem nombramiento de Registrador de la propiedad interino de Misamis á favor del Sr. Alvarez Gil.

Idem id. Idem devolución de los documentos que presentó D. Erundino Gil para tomar parte en las oposiciones al Registro de Guayama.

Idem id. Idem provisión de libros á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem pago de los libros servidos á los Registros de la propiedad de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. de los id. á los Registros de la propiedad de Filipinas.

25 id. Prorrogando hasta un año la licencia de cuatro meses que disfruta el Notario de Santa Clara Don Antonio Berenguer.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Antonio Fernandez de Velasco, Escribano del Juzgado de Marianao, en solicitud de que se suprima la otra Escribanía vacante en dicho Juzgado.

Idem id. Disponiendo se expida el título de Notario de Vieques al electo D. Antonio Aldrey, que ha prestado la correspondiente fianza.

27 id. Sobre la cancelación de la fianza que tenía prestada el Procurador de los Juzgados de la Habana, D. Alfredo Llaguno, y aprobación de la nuevamente prestada.

Idem id. Idem las visitas giradas á los Registros

civiles del territorio de la Audiencia de la Habana en 1895.

Idem id. Idem las certificaciones expedidas por los Registros civiles del territorio de la Audiencia de Matanzas en 1895.

Idem id. Idem las visitas giradas á los mismos Registros en 1895.

Idem id. Idem las visitas giradas á los Registros civiles del territorio de la Audiencia de Puerto Rico en 1895.

Idem id. Idem las certificaciones expedidas por dichos Registros durante el mismo año.

Idem id. Remitiendo para su inscripción en el Registro civil correspondiente el acta de defunción del sargento del regimiento de Castilla Isaac Pérez Rubio, fallecido á bordo de un vapor correo.

Idem id. Idem id. para id. el acta de defunción del cabo del batallón de Cuenca Benigno García Mené, ocurrida en acción de guerra.

Idem id. Idem id. para id. las actas de defunción de los soldados Ricardo Silva, Antonio Prada, Juan Reyes, José Pereda, Felipe Fernández, Manuel Gisdames y Amador Pérez, fallecidos en acción de guerra.

30 id. Sobre el anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de Cuba al Registrador de la propiedad de Guanajay D. José Ramos y Perdomo.

Idem id. Idem el nombramiento de Registrador interino de Guanabacoa á favor del Sr. Carbonell.

Idem id. Idem la visita girada al Registro de la propiedad de San Cristóbal.

Idem id. Idem el nombramiento del Registrador de la propiedad de Baracoa D. Jenaro Cavestany, para el Registro de la propiedad de Quiroga.

Idem id. Idem la posesión del Sr. Soriano en el Registro de la propiedad de Cárdenas, y cese del señor Cantos.

Idem id. Idem el fallecimiento del Registrador de la propiedad de Guanabacoa D. Antonio de Funes Morejón.

Idem id. Idem el cese del Registrador interino de Surigao, Sr. Rengife.

Idem id. Devolviendo informado á la Dirección general de Hacienda el expediente instruido á instancia de los Registradores de la propiedad, en solicitud de que se les conceda pasaje oficial por cuenta del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 105. — 20 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas del lado del mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

REEMPLAZO PROVISIONAL DEL PONTÓN DEL FARO FLOTANTE DE RUYTINGEN

(*Direction des Phares et Balises. 6 Junio, 1896.*)

Núm. 749, 1896.—Conforme se anunció en el Aviso número 76/546 de 1896, el pontón del faro flotante de Ruytingen fué reemplazado el 4 de Junio de 1896, con caracter provisional, por otro pontón, fondeado en el mismo sitio, y que tiene el mismo nombre y color.

La luz de este pontón es de destellos prolongados, rojos, cada 30 segundos, y no, como se decía en el citado Aviso, blanca, con destellos prolongados, rojos.

La altura del foco sobre el nivel del mar es de 10^m.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 170.

Islas Británicas.—Irlanda.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL LOUGH Y DEL RÍO FOYLE

(*Notice to Mariners, núm. 225. London 1896.*)

Núm. 750, 1896.—Según participan las Autoridades del puerto de Londonderry, con fecha 22 de Abril de 1896, las boyas, valizas y perchas que marcan la orilla de estribor (entrando) del canal navegable, desde la entrada del Lough Foyle hasta Londonderry, están pintadas de rojo; las boyas, valizas y perchas de babor lo están de negro.

Situación aproximada de la boya exterior: 55° 13' 30" N. por 0° 41' W.

Carta núm. 62 de la sección II.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

INAUGURACIÓN DE DOS LUCES EN EL RÍO MANATEE (BAHÍA DE TAMPA)

(*Notice to Mariners, núm. 60. Light House Board. Washington, 1896.*)

Núm. 751, 1896.—El 20 de Mayo de 1896 deben haberse inaugurado las siguientes luces, destinadas á señalar la entrada del río Manatee, en la bahía de Tampa:

Una luz *Aja, blanca*, colocada en un fanal lenticular, á 9^m sobre el nivel del mar, en una construcción levantada en 2^m 7 de agua en el extremo W. del banco que sale de punta Snead, en la orilla N. de la entrada del río. Esta construcción es una pirámide formada por listones horizontales que descansan sobre cuatro pilotes y pintada de negro.

Esta valiza se debe dejar á unos 15^m al N. cuando se entra en el río.

Situación aproximada: 27° 33' 10" N. por 76° 28' 40" W.

Una luz *Aja, roja*, colocada en un fanal lenticular, á 9^m 3 sobre la pleamar media, en una construcción elevada en 2^m 1 de agua y á unos 30^m de la cortadura de punta Snead. Esta construcción es una pirámide cuadrangular, formada por listones horizontales, que descansan sobre cuatro pilotes, y pintada de negro.

Se la debe dejar á unos 50^m al S. al entrar en la cortadura. Situación aproximada: 27° 31' 50" N. por 76° 25' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 10.

Carta núm. 472 de la sección IX.

ROCA CERCA DEL PASO N. DEL CANAL PRINCIPAL, EN LAS PROXIMIDADES DE KEY WEST

(*Notice to Mariners, núm. 18/358. Washington, 1896.*)

Núm. 752, 1896.—En una exploración verificada el 25 de Marzo de 1893 por el buque hidrográfico de los Estados Unidos *Bache*, se reconoció, cerca del paso N. del Main Ship Channel, en las proximidades de Key West, la existencia de

una roca ó de un cabezo de coral, cubierta con 4^m 7 de agua en bajamar y rodeada de fondos de 9^m. Se supone sea el peligro en que tocó el vapor *Raleigh* al salir de Key West el 6 de Febrero de 1896. Esta roca está á 1,9 milla al S. 2° 30' W. del faro de Key West y al N. 46° E. del faro de Cayo Arena.

NOTA.—Debe existir una errata en el Aviso original, pues la distancia indicada no concuerda con la situación que resulta de las marcaciones.

Carta núm. 472 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

BAJO AL N. DE LA ISLA BONGO

Núm. 753, 1896.—El Comandante general de la escuadra y apostadero de Filipinas participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 12 de Mayo de 1896, que hallándose el cañonero *Mindoro* el 6 de Abril por el N. de la isla Bongo, avistó una decoloración del agua muy pronunciada al N. 86° W. de punta Tuganangan, al N. 38° W. de la punta NE. de isla Bongo y al N. 14° E. de Punta Talaya; sondó aquel sitio, resultando ser un bajo de piedra de 0,5 cable aproximadamente de largo, por 50^m de ancho, y orientado NE.-SW. Las sondas en sentido de su longitud fueron de 7^m; y en el del ancho, 7^m en el centro y aumentando hasta 12^m en todo su cantil. A un cable del cantil del bajo no se encontró fondo en 63^m.

Situación aproximada: 7° 24' 40" N. por 30° 14' E.

Carta núm. 518 de la sección V.

Colombia inglesa.

VALIZAMIENTO DEL PASO COLBURNE (COSTA SE. DE VANCOUVER)

(*Notice to Mariners, núm. 9. Ottawa, 1896.*)

Núm. 754, 1896.—A cada lado del canal situado entre Piers Island y la península Saanich, en el paso Colburne, se ha colocado una boya plana, de madera.

La del S. está coronada por una pirámide cuadrada y un cilindro de enrejados, pintados de negro, con el núm. 1 en blanco; esta boya está fondeada en 4^m 6 de agua en el extremo E. del arrecife del S., en la parte más estrecha del canal.

Situación aproximada: 48° 42' N. por 117° 12' 40" W.

La otra boya, con el núm. 2, está coronada por una pirámide cuadrada y una bola de enrejados, pintada de rojo; está fondeada en 5^m 5 de agua en el extremo S. del arrecife del N. y á poco más de un cable al N. 29° de la boya negra.

La enfilación N. 70° W.-S. 70° E. de cabo Keppel y Cowitch Head, guía en el paso Colburne y hace pasar por 15 ó 18^m de agua entre las dos boyas y por fuera de todos los peligros.

Carta núm. 709 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 27 de Julio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, se verificará en el despacho de esta Administración subasta pública para contratar la adquisición de 20.000 kilogramos de cobre para las aleaciones con los metales que esta Fábrica emplea en las labores de moneda, y la licitación tendrá lugar con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Administrador, Manuel G. Llana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estado relativo á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Ortega	77	>	>	Vindo	Bronquitis crónica	Atocha, 117.
Pedro Sanz	61	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Palma alta, 41 y 43.
Cipriano Andrés	6	>	>	Párvulo	Congestión cerebral	General Lacy, 14.
Ramón Fernández	3	>	>	Idem	Bronquitis aguda	Esperanza 8.
Caputo Angulo	88	>	>	Casado	Broncopneumonía	Jarnero, 17.
Augusto Arenas	1	>	>	Párvulo	Bronquitis	Mayor, 92.
Eduardo Díez	>	5	>	Idem	Viruela confluyente	Ruiz, 13.
José Cozas	56	>	>	Vindo	Sin diagnóstico	Travesía de Belén, 1 (judicial).
Manuel María Sáenz	46	>	>	Idem	Paquimeningitis	Plaza del Progreso, 20.
Manuel Dával	63	>	>	Casado	Cáncer del estómago	Reina, 17.
Evaristo Pimuer	>	>	22	Párvulo	Bronquitis	Buenos Aires 6.
Angel Martínez	1	>	>	Idem	Pulmonía	Mendizábal 6.
José Ramos	45	>	>	Casado	Cáncer del estómago	Hospital Provincial.
Nicolás Díaz	48	>	>	Idem	Pulmonía aguda	Idem.
Vicente García	6	>	>	Párvulo	Diabetes insípida	Idem.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Valentín Ojeda.....	4	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Preciados, 6.
Antonio Mas.....	78	>	>	Vindo.....	Catarro senil.....	Plaza de los Ministerios, 2.
Constantino Pérez.....	>	>	22	Párvulo.....	Viruela.....	Quesada, 1.
Doña Paula García.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Paseo de las Delicias, 8.
Teresa Arnes.....	46	>	>	Casada.....	Tumor canceroso.....	Príncipe de Vergara, 14.
Encarnación Andrés.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Ronda de Toledo, 4.
María L. Fernández.....	>	>	12	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Isabel Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Relapsia.....	Ventura Rodríguez, 8.
María Otamendi.....	82	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Almagro, 3.
Antonia López.....	>	6	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Plaza de la Cebada, 8.
Amalia Martínez.....	69	>	>	Casada.....	Pulmonía crónica.....	Ronda de Segovia, 37.
Matilde Cano.....	22	>	>	Sobera.....	Pericarditis con derrame.....	Viriato, 1.
María M. González.....	3	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Santa Brígida, 19.
Julia Rodríguez.....	>	2	>	Idem.....	Atrepsia.....	San Ildefonso, 8.
Josefa Pozo.....	19	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Teresa Ferrer.....	50	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Benita Merino.....	77	>	>	Viuda.....	Reblandimiento cerebral.....	Idem.
Vicenta Ramírez.....	55	>	>	Idem.....	Peritinitis.....	Idem.
Elisa Sánchez.....	30	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Antonia Lozano.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Gato, 9.
María E. Arango.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Quiñones, 17.
Francisca Sanz.....	44	>	>	Casada.....	Metrorragia puerperal.....	Travesía de San Lorenzo, 5.
Carmen Olivera.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Conde Duque, 32.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Tarragona, 10.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Krisipia.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Fuopneumías.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Osteoepidemia.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....		Olera.....	Peste.....	Fiebre amarilla.....	Ótras.....	Total parcial.....	Accidentes de la dentición.....	En el parto materno.....	Cansechos.....	DE LOS APARATOS	Ótras generales.....	Total parcial.....	Muerte violenta (2).....		
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	2	>	>	9	1	>	2	1	15	18
Mujeres.....	>	>	>	>	1	3	>	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	7	1	1	1	4	2	>	2	3	14	21
TOTALES.....	>	>	>	>	3	3	>	1	>	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	10	3	1	1	13	3	>	4	4	29	39

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL
Varones... 3	Varones... 2	Varones... 1	Varones... 2	Varones... 2	Varones... 1	Varones... 6	Varones... 2	Varones... 1	Varones... 1	Varones... >	Varones... 18
Mujeres... 3	Mujeres... >	Mujeres... >	Mujeres... 3	Mujeres... 1	Mujeres... 1	Mujeres... 8	Mujeres... >	Mujeres... 3	Mujeres... >	Mujeres... >	Mujeres... 21
TOTAL... 6	TOTAL... 2	TOTAL... 1	TOTAL... 5	TOTAL... 3	TOTAL... 2	TOTAL... 14	TOTAL... 2	TOTAL... 4	TOTAL... 1	TOTAL... >	TOTAL... 39

Madrid 18 de Junio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera Enseñanza.

Resultando de las quejas formuladas por algunos Rectores contra las Juntas provinciales de Instrucción pública que hasta la fecha se halla incumplida la Real orden de 18 de Marzo último, á pesar del tiempo transcurrido, que excede á la prórroga solicitada por algunas de aquellas Juntas, para remitir al menos los concursos de que ha de conocer la Superioridad, espero que V. S. procederá con todo rigor, á fin de que en el término de diez días vengan á esta Dirección todas las propuestas que no sean de la competencia de V. S., proponiendo las correcciones ó multas á que se hubieren hecho acreedores los Secretarios de las Juntas ó cualquier otro funcionario por la morosidad observada en este servicio.

Espero asimismo que antes de finalizar el plazo indicado remita las propuestas pertenecientes á concursos anteriores; que al elevar á este Centro el último de los expedientes de esta clase, lo comunique así separadamente, y que diga además qué Maestros han dejado de tomar posesión dentro del plazo reglamentario para proceder á nuevos nombramientos. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 6.º y 7.º de Ventas de Cardenas á

la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 355 407'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17 800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 6.º y 7.º de Ventas de Cardenas á la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 2.º de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 167 489'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del t.º 2.º de Villaviciosa á la estación de Alhondiguilla, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del puente sobre el río Cerneja en el Riveo, de la carretera de Cerneda á Laredo, provincia de Burgos cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 55.790'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del puente sobre el río Cerneja en el Riveo, de la carretera de Cerneda á Laredo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

- Granada.—Conde Castillejos, Diputado Loja.
- Caldas.—Luis Marcos, sin señas.
- Palma.—Salva, Barrionuevo, 11.
- Granada.—Concepción García, Hortaleza, 14, tercero.
- Atalá de Henares.—Arturo Llopis, Comte trasatlántico, Alfonso XIII.
- Coruña.—José Rivero, Gorguera, 15, casa de huéspedes.
- Santiago.—Amalia Correa, Fuencarral, 8, segundo de fecha.
- Lisboa.—Campero, sin señas.
- Bilbao.—Balbas, Congreso Diputados.

OESTE.

- Ciudad Real.—V. Pérez, Ruda, 38.
- Torrente.—Arévalo, Toledo, 125.

E. MEDIODÍA.

- Santiago.—Valverde, Tren Aragón.

NORTE.

- Ciudad Real.—Saturnino Vicente, Castillo, 3.

SUR.

- Oviedo.—Concepción Estremús, Amor de Dios, 3, segundo derecha.
- Puerto Real.—Paz Laño, Atocha, 125.
- Madrid 22 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 12 del actual, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de esta Excmo. Corporación, fecha 17 de Enero último, reformando el art. 952 de las vigentes Ordenanzas municipales, referente á los establecimientos que comprende el art. 283 de las mismas, quedando, por tanto, redactado en los términos siguientes:

«Art. 952. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, y á fin de que en todo tiempo pueda hacerse constar el estado de los establecimientos existentes, presentarán sus dueños al Ayuntamiento los mismos documentos que se exijan á los de nueva creación, que deberán confrontarse en el terreno, concediéndoles como plazo máximo para el cumplimiento de este requisito hasta 31 de Diciembre de 1896. Se exceptúan de la presentación de plano y Memoria á los dueños de establecimientos legalmente autorizados al publicarse estas Ordenanzas, siempre que no hubiesen variado su emplazamiento.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Junio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ.

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz: Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Luque Guerrero, hijo de Francisco y de Isabel, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Alfarnatejo, partido de Archidona, provincia de Málaga, vecino que fué de Alfarnatejo, de ocupación de campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Santiago (Jerez) por el delito de hurto, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 10 del actual, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan del sumario.

Dada en la ciudad de Cádiz á 11 de Junio de 1896.—Rafael Atienza.—Guillermo Raigón.—Eugenio Márquez Roda.—El Secretario, Julio Rodríguez. J—4408

TARRAGONA.

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona. Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal por lesiones contra José María Salas Jenach, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice: «D. Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal á José María Salas Jenach, pastelero, soltero, de diez y ocho años, natural y vecino de esta capital, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiera ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad que sobre lesiones se le siguió; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido José María Salas Jenach, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Tarragona 12 de Junio de 1896.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original. Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á 12 de Junio de 1896.—V.º B.º—Esteban Gómez.—Manuel Gómez. J—4386

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que instruyó sobre tentativa de hurto he acordado citar, llamar y emplazar á cuatro desconocidos que en la tarde y noche del día 3 del actual se hallaban en el término de Villarquemado con dos caballos blancos, y cuyas señas se expresarán al pie, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y reconocer un caballo blanco abandonado y varios efectos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albarracín á 9 de Junio de 1896.—Antonio de León.—De su orden, Agustín Atencia.

Señas.

Uno viste de señorito con blusa negra, pantalón azul y sombrero pequeño fino; otro con blusa azul, pantalón de color, estatura regular, y ambos de unos treinta á cuarenta años, con ademanes y formas de chulos; otro más joven con

blusa negra, delgado y con calzado de borcaquies, y el otro también con blusa negra y manta bufanda á cuadros encarnados. J—4370

BARCELONA—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Reñaga Saenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Batista López, natural de Sabadell, se ignoran los nombres de sus padres, de once años, sin oficio ni domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de ampliar su declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra dicho Batista sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura ó inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Antonio Batista López.

Dada en Barcelona á 3 de Junio de 1896.—Manuel Reñaga.—José de Romero. J—4371

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco ocupado por fuerza de carabineros el día 25 de Julio de 1890 en la calle de Jabara, número 22, de la villa de Calella, se hace saber que en sus méritos ha sido declarado procesado D. Narciso Rovira, y no habiendo sido encontrado en su domicilio é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Barcelona 12 de Junio de 1896.—Manuel Reñaga.—Joaquín Condominas. J—4372

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María del Carmen Ozores y Mosquera, cuya residencia y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ofrecerle el sumario que me hallo instruyendo por hurto de leñas de la dehesa de Formariz; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 11 de Junio de 1896.—Alberto Hernández Galán. J—4388

BILBAO.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Gregorio de Serra y Larrea, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, natural de esta villa, falleció en la misma el día 22 de Mayo último, sin otorgar testamento, habiéndose presentado á reclamar la herencia intestada D. Francisco Faustino y D. Pedro Justo de Serra y Larrea, hermanos del finado, y en su virtud se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle de María Muñoz, dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 15 de Junio de 1896.—Miguel Bobadilla. Por el Secretario, ante mí, Adolfo de Arriaga. X—2347

CARTAGENA.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los hermanos Diego y Teresa López Montes, de diez y diez y siete años de edad respectivamente, vecinos que fueron de esta ciudad, hijos de Cristóbal López Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar cierta declaración en causa que instruyo por el delito de hurto contra dicho Cristóbal López; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cartagena á 12 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo. J—4373

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Agustín Valenzuela Cayuelas, hijos de Agustín y Catalina, naturales de Totana, vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, de veintiocho años de edad, respectivamente, y José Zapata Vicario, hijo de Juan Alejo y Magdalena, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, los cuales se han ausentado de sus domicilios ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante la segunda Sección de la Audiencia provincial de Murcia, para responder en juicio oral de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de aves; apercibidos que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 13 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—4389

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Morales García, hija de Juan y María, natural del Puerto de Lumbreras, vecina de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltera, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento,

comparezca ante la segunda Sección de la Audiencia provincial de Murcia para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurtos; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, en la que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 13 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—4390

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Juan Sánchez Cano, hijo de Sebastián y María, natural de Ujijar, vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, y Escrivanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y Antonio Castillo Baños se sigue por hurto de mantas; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, después de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia; agregando que es probable que dicho sujeto se encuentre trabajando en las minas de Linares.

Dada en Cartagena á 13 de Junio de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—4391

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en causa criminal sobre lesiones á Hilario López, natural de Valmadrid, provincia de Zaragoza, de treinta y cuatro años de edad, casado y de oficio jornalero, según se indica, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, se cita por medio de la presente al referido Hilario López para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de recibirle la oportuna declaración en dicha causa; con apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Egea de los Caballeros á 12 de Junio de 1896.—El Escribano, Antonio Sanz. J—4392

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Matsos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Sarmiento Rondón, natural y vecino de esta villa, soltero, del campo, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Mariana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su inquisitiva y notificarle el auto de prisión dictado en su contra en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Gaucín á 10 de Junio de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—4375

GERONA

D. Vicente María Castellví Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Torroella Ravert, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Bañolas, vecino que fué de Sarriá, del cuyo pueblo se ausentó, dirigiéndose al de Palamos, según se presume, siendo hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa criminal que sobre riñas y lesiones y disparos de arma de fuego se instruye contra el propio Torroella y otro; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan lo conveniente para la busca y captura del referido José Torroella, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición, por tener decretada la prisión provisional en auto de esta fecha.

Gerona 11 de Junio de 1896.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall. J—4393

GINZO DE LIMIA

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Varela y Angel Losada, vecinos de Parada de Rivers; á Segundo Gandara, de Ganade, y José Blanco, de Gansimil, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á la audiencia de este Juzgado, con el fin de ser notificados de los autos de procesamiento y de prisión dictados contra los mismos en el sumario que se le instruye y á otros por desobediencia á los agentes de la Autoridad, alteración del orden público y lesiones, y declarar indagatoriamente; pues en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos en el caso sean habidos á disposición de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Ginzó de Limia á 11 de Junio de 1896.—Javier Costa.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Señas personales del Segundo Gándara.

Es de veintitrés años, su estado soltero, estatura regular, cara delgada, nariz abultada, barba poca, ojos castaños, boca ancha, color triguño, sin señal particular.

Del José Blanco.

Edad veintidós años, soltero, estatura regular, cara ancha, nariz regular, barba poca y negra, ojos castaños, boca chica, color blanco, marcado de viruelas, sin señal particular.

Del Benito Varela.

Edad veintisiete años, soltero, estatura corta, cara delgada, nariz regular, barba poca, ojos castaños, boca regular, color moreno, sin señal particular.

Del Angel Losada.

Edad veinticinco años, estatura regular, cara delgada, nariz regular, barba poca, ojos castaños, boca regular, color blanco, sin señal particular. J—4376

HOYOS

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo mandado en el núm. 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á dos portugueses llamados, uno Francisco de la Cruz de Jesús y otro Joaquín, que algunas veces ha dicho llamarse Manuel y Francisco, cuyas circunstancias se expresarán después, para que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración indagatoria en sumario que instruye contra los mismos y otro por delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en repetido sumario.

Dada en Hoyos á 9 de Junio de 1896.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Celedonio Rodrigo.

Señas de los procesados.

Francisco de la Cruz de Jesús, natural de Puente Alegre (Portugal), de veintiocho á treinta años de edad, estatura buena, barba escasa y roja, y lleva una chaqueta de valdés ó gamuza blanca.

Joaquín ó Manuel, natural de Salvatierra (Portugal), estatura regular, barba escasa, de unos treinta años de edad, tiene una cicatriz en la mejilla derecha, viste traje de paño de cuadros oscuros y sombrero blanco. J—4377

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se hace notorio que habiendo cesado el señor D. Antonio Rodríguez Zarzuela en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Arcos de la Frontera, único Registro que ha servido, ha solicitado se le devuelva la fianza que tiene prestada para el ejercicio de dicho cargo, y en su virtud, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la aplicación de la ley Hipotecaria, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza para que la formulen ante este Juzgado en el término de tres años, á contar desde la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente y otro de igual tenor.

Jerez de la Frontera 11 de Junio de 1896.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario de gobierno, Dionisio Lledó. J—4379

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Vall Llosera y Gorrías, natural de Casá de la Selva, de unos diez y ocho años de edad, que viste pantalón claro, blusa larga azul, gorra oscura con visera grande, cuyo actual paradero se ignora, procesado sobre hurto de dinero, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de La Bisbal á 12 de Junio de 1896.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—4394

LAS PALMAS (CANARIAS)

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de Las Palmas en la isla de Gran Canaria.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre el hecho de haber aparecido el cadáver de una mujer en la playa de los Mozos, de la isla de Fuerteventura, término municipal del pueblo de Casillas del Angel, cuyo cadáver fué encontrado el día 16 de Mayo último en el mar, en tres cajas; la primera, interior, es de eban; la segunda, un ataud de madera pintado de negro, y la tercera, de plancha de plomo.

El cadáver estaba vestido de la manera que luego se dirá, y las señas personales de la finada son: buen cuerpo, morena, pelo negro y los ojos vaciados.

Tenía puestos unos zarcillos pequeños, dormilonar, con una perla al centro pequeña, y otras pequeñas alrededor formando un arco.

Una media de seda negra, sin zapatos.

Una falda negra de percal con ramos blancos.

Un pañuelo de mano blanco con una marca bordada de relieve en blanco que dice V.

Una enagua de gaza de algodón blanca con cuadros encarnados y una florcita, guarnecida la cabeza con un volante con tira bordada.

Una blusa de la misma tela blanca con pintas encarnadas.

Una camisa de algodón blanca con tiras bordadas, y una sábana blanca.

Y con el fin de si alguna persona puede identificar al cadáver, se publica el presente edicto por término de treinta días.

Dado en Las Palmas á 8 de Junio de 1896.—Celso Torres. Ante mí, Mariano Romero. J—4380

LEÓN

D. Eduardo de Nava, Escribano del Juzgado de Instrucción de León y su partido.

Doy fe que á mi testimonio se ha seguido causa bajo el número 140 sobre contrabando de tabaco contra Magín Vega Puerto, vecino de Igüña, en la cual recayó, el que copiado es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de León, á 21 de Mayo de 1891, el Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido, en la causa sobre contrabando de tabaco, seguida entre partes: de la una, el Sr. Abogado del Estado, actor, y de la otra, el procesado Magín Vega Puerto, de cuarenta y un años de edad, natural de Baeza y vecino que fué de Igüña, sin que consten otros circunstancias, y por su rebeldía, los estratos del Juzgado:

1.º Resultando probado que D. Santiago Guisán Casado, Comisionado especial de la Compañía Arrolataria de Tabacos, se constituyó el 17 de Julio de 1891 en el pueblo de Igüña, Ayuntamiento del mismo nombre, distrito de Ponterrada, y arrancó en una huerta del procesado, sita en dicho término, y lindante Oriente y Sur, calle Pública; Norte finca de Pedro Alonso, y Poniente con el río, 60 plantas de tabaco, que pesaron un kilogramo aproximadamente; tasadas por paritos en 78 céntimos de peseta, y siendo su verdadero valor 3 pesetas 92 céntimos:

2.º Resultando que se acordó por auto de 20 de Marzo del año próximo pasado el procesamiento de Magín Vega Puerto, el cual no fué habido en su domicilio, por lo que, así como por ignorarse su paradero, se le llamó por requisitoria, sin que hubiera comparecido, siendo declarado rebelde por auto de 17 de Febrero último:

3.º Resultando que el Sr. Abogado del Estado calificó de contrabando, delito previsto por el art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, el hecho denunciado, y de autor responsable del mismo al procesado Magín Vega Puerto, para quien solicitó la multa de 15 pesetas con las costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia, por la primera, un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejara de satisfacer:

4.º Resultando que la defensa del procesado se conformó con la acusación del Representante del Estado, en vista de lo que se concedió á aquél el término de diez días para que compareciese en este Juzgado á manifestar si estaba ó no conforme con dicha acusación, citándole al efecto por edicto que se insertó en los periódicos oficiales, y no habiendo comparecido:

1.º Considerando que el hecho que se declara probado en el primero de los resultandos, constituye el delito de contrabando, previsto por el núm. 1.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que del mismo es responsable el procesado Magín Vega Puerto:

2.º Considerando que á la ejecución del delito no ha concurrido circunstancia alguna agravante, siendo de estimar la atenuante de no llegar á 50 pesetas el valor de las plantas decomisadas:

3.º Considerando que con arreglo al art. 83 del mencionado Real decreto, en cualquier estado de la causa en que el procesado se alancare á sufrir la pena que la ley señala al delito por que se proceda, se sobreesere en los autos, imponiendo y haciendo efectiva dicha pena:

Se declara que el hecho margen del sumario constituye un delito de contrabando de tabacos, sin que sea de apreciar circunstancia alguna agravante, y concurriendo la atenuante de no llegar á 50 pesetas el valor de las plantas de tabaco decomisadas: que es autor responsable de dicho delito Magín Vega Puerto, á quien se tiene por allanado á pagar la multa de 15 pesetas con las costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia, por la multa un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Y mediante la rebeldía del procesado, publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe.—Alberto Ríos.—Eduardo de Nava.

El auto inserto conviene á la letra con su original obrante en dicha causa á que me refiero, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo en él mandado, es el presente, que firmo en León á 9 de Junio de 1896, de que doy fe.—Eduardo de Nava. J—4385

LÉRIDA

D. Felipe Montull Biscarri, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre hurto, se cita al perjudicado José Castellá Barea, de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado auto en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta capital, y hora de las nueve de la mañana, á fin de ampliarle su declaración en méritos de la indicada causa.

Dado en Lérida á 12 de Junio de 1896.—Felipe Montull.—Por orden de S. S., Juan Grau. J—4381

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Torremocha Torres, natural de Madrid, de cuarenta y dos años, que ha prestado servicio de cocinera en esta ciudad, y se ausentó á la de Zaragoza en compañía de su marido Joaquín Mateo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye sobre estafa; apercibido que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicha sujeta procedan á su detención, poniéndola á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á 12 de Junio de 1896.—Pedro Arias.—Por su mandado, Casiano Mata. J—4382

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Pedro García Céspedes, de treinta años, hijo de Elias y Rita, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, que habitó en la calle de San Nicolás, números 1 y 3, sin instrucción, para que en el indicado término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, en la calle del propio nombre, para hacer efectiva la multa de 755 pesetas que le fué imputada en la causa que por el delito de contrabando se le sigue; advertido que si no comparece continuara el procedimiento hasta declarararlo rebelde.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de Pedro García Céspedes, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Málaga á 11 de Junio de 1896.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4397

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la ocupación de la caballería, que luego se expresará, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de conocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 12 de Junio de 1896.—Jose Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado.

Se interesa la busca y ocupación de una mula parda oscura, cerrada, de marca, sin hierro, con un tercio en la cola. J—4399

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al vecino de Reguidanes Agustín Luján García, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar una declaración en la causa que instruyo sobre lesiones al mismo; bajo apercibimiento si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Motilla del Palancar á 10 de Junio de 1896.—Federico Baudín.—Por su mandado, José María Alarcón. J—4383

NOYA

Por la presente y según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 5 de Abril último dictada en el sumario que instruyo contra D. Rosendo Fontán y otro sobre falsedad en documento público, se cita en forma al testigo José Cos García, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que al término de diez días comparezca ante dicho Sr. Juez con el fin de prestar declaración en el referido sumario; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio correspondiente.

Noya 30 de Mayo de 1896.—El Escribano, Secretario, Andrés Vidal Núñez. J—4400

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Salazar, conocido por Tabalo, de profesión tratante, que fué vecino de Zalamea, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de una mula.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de saber el paradero ó averiguarlo, del Salazar, lo participen á este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Olivenza á 13 de Junio de 1896.—Félix Carrasco y López.—De su orden, José Torradell. J—4401

PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Basada y Valdés, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por el presente edicto se cita y llama á Benito Gores Vilar, casado, herrero y vendedor de cerdos, vecino de Lebozán, Ayuntamiento de Beariz, en el partido de Carballino, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los pisos altos de la casa cárcel de partido al objeto de prestar declaración en sumario sobre hurto de un caballo; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puente Caldelas 11 de Junio de 1896.—Rafael Basada.—De orden de S. S., Ricardo Martínez. J—4384

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se hace saber que en la noche del 2 al 3 de Mayo próximo pasado fué encontrado en término de la villa de Parauta y sitio que llaman los Polvillos el cadáver de un hombre como de cincuenta años de edad, de buena estatura, color moreno, nariz y boca regulares, con bigotes y barba corta y canosa, así como el cabello; vestido con alpargatas de cáñamo, calcetines blancos, pantalón de lana negro en mal estado, calzoncillos blancos, faja negra, camiseta elástica azul, chaleco oscuro, un pañuelo marrón atado á la pierna derecha como cubriendo una rotura, camisa de cuadros azules, otra rayada, sombrero hongo arromerado con luto y sin forro. Levando los pantalones atados hasta la rodilla.

Y no habiendo podido ser identificado dicho cadáver, se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que conociesen al sujeto en cuestión, las cuales comparece-

rán ante este Juzgado en el preciso término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ronda á 12 de Junio de 1896.—Fernando Moreno.—Por su mandado, José de Sáinz. J—4402

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de prendas á Manuel Arroyo Salas, se cita á Doña Dolores Osorio, que se dice vivir en esta ciudad, calle Sargenta, núm. 7, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la Dolores Osorio, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 12 de Junio de 1896.—El actuario, José Acuaroni y Díaz. J—4403

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada á escrito del Procurador D. Angel Fernández Gallego, que representa á Ramona Toirán Armeito y su marido Domingo Boado Rodríguez, vecinos del lugar de Castro, en pliego de mayor cuantía que propuso contra Manuel Toirán Armeito, vecino que fué de la Lage, y actualmente susente en ignorado paradero, y otros, sobre división y entrega de bienes, por la presente se emplaza al Manuel Toirán Armeito, para que dentro de nueve días comparezca en dicho juicio, personándose en forma; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 11 de Junio de 1896.—El actuario, P. H., Eliseo Buján. X—2348

SEVILLA—SALVADOR

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Pascual Gallego Fernández, que tuvo su domicilio en la calle Macasta, con el fin de que en dicho término, que empezará á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, á responder de ciertos cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuviesen conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 13 de Junio de 1896.—José de Lezameta.—El Escribano, José María de Chiciana. J—4404

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente, se cita y llama por término de seis días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á Ernesto Loren Lloren, que fué lesionado en la calle Torneo el día 28 de Diciembre último, con el fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, á prestar declaración en el sumario que por tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 12 de Junio de 1896.—El Escribano, José M. de Chiciana. J—4405

TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por auto de 10 del actual á solicitud de D. Pedro Gaspar Gusi, de este comercio y vecindad, en méritos del expediente sobre declaración de suspensión de pagos, promovido por el mismo, se cita á los herederos de Don Eugenio Gaspar y Gusi para que el día 13 de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, á fin de asistir á la junta convocada para la deliberación y votación de la proposición de convenio presentada por el expresado D. Pedro Gaspar Gusi, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; previniéndoles además que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrán ser representados en dicho acto por tercera persona, con poder bastante, que deberá presentar para unirlo á los autos.

Y por ignorarse el paradero y demás circunstancias de dichos herederos, se expide la presente para que se inserte con la proposición de convenio presentada en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que les sirva de citación en forma para la referida junta.

Tarragona 18 de Junio de 1896.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

Proyecto de convenio que D. Pedro Gaspar y Gusi, de este comercio y vecindad, propone á sus acreedores por consecuencia de haber sido declarada judicialmente en estado de suspensión de pagos.

1.º D. Pedro Gaspar y Gusi hace formal cesión á sus acreedores de todos los bienes, créditos y acciones que le pertenecen de cualquier clase que fuesen, descritos en la relación de su activo presentada en este expediente.

2.º Los señores acreedores, por su parte, aceptan la antes dicha cesión hecha á su favor en pago de sus respectivos créditos, dando en su virtud desde ahora por saldadas y finiquitadas sus cuentas, concediendo á dicho D. Pedro Gaspar quita de lo que acaso dejaren de percibir, y obligándose á nada más pedirle en lo sucesivo.

3.º Como quiera que para realizar el activo del Sr. Gaspar tendrá que procederse á la venta de sus bienes y al cobro de sus créditos, los acreedores nombrarán en el acto de la celebración de la junta una Comisión liquidadora, compuesta de tres individuos, para que juntos, ó la mayoría de los componentes dicha Comisión, y con la cooperación de D. Pedro Gaspar, si la consideran necesaria, procedan desde luego á la liquidación, realización de bienes y créditos y reparto de dividendos á los acreedores.

4.º Nombrada que sea esta Comisión, tendrán amplias facultades y poderes generales tan cumplidos y bastantes como en derecho se requieran, tanto por parte de D. Pedro Gaspar como de los acreedores, para enajenar, entablar re-

clamaciones judiciales y seguir las por todos sus trámites, transigir, entenderse con los acreedores hipotecarios insolventes fincas en pago de sus créditos; cobrar, firmar recibos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos y privados; y en una palabra, practicar todo lo necesario para dejar realizados todos los bienes y créditos del Sr. Gaspar, y hacer pago con su importe á los acreedores del mismo á prorrata de sus respectivos créditos.

5.º Tanto D. Pedro Gaspar, como la Comisión liquidadora y los acreedores en general, para el caso de que ocurrieren dudas, diferencias ó cuestiones sean de la clase que fuesen, ya entre sí ó con dicha Comisión ó con el deudor, se comprometen á someterlas á la resolución á juicio de amigables componedores, obligándose desde luego á pasar por lo que éstos acordasen.

Tarragona 21 de Mayo de 1896.—Pablo García. X—2345 y 2346

Juzgados municipales.

MANZANARES

D. José Angel García y Astilleros, Juz municipal de esta ciudad.

Hago saber que en providencia dictada en el día de ayer en la ejecución de sentencia en juicio verbal de faltas seguida contra María Maya y Lusada, de veinticinco años de edad, soltera, quincallera, que dijo ser natural de Parma del Rio, provincia de Granada, ignorándose su domicilio y punto de su paradero, sobre engaño y sustracción de objetos á Doña Fermína Sanz é Izquierdo, de esta vecindad, se ha acordado comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Doctor, número 9, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Jaén, Córdoba y el de ésta á fin de que ingrese en las cárceles de esta ciudad á cumplir la condena de once días de arresto menor y que abone á la perjudicada referida Doña Fermína Sanz la cantidad de 90 pesetas por vía de restitución, sufriendo, por hallarse declarada insolvente, un día más de arresto por cada cinco pesetas de que debe responder y en las costas del procedimiento; en la intangibilidad que si no comparece le pararán los perjuicios subsiguientes y se acordará lo que proceda de definitiva.

Dado en Manzanares á 11 de Junio de 1896.—José Angel García.—Por su mandado, José J. Pacheco Sánchez. J—4398

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el núm. 20.072 de orden, expedido por este Banco en 3 de Septiembre de 1888, que comprende cuatro billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 615.069 á 72, pertenecientes á Doña Brígida Galves, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 12 de Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Junio de 1896.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—2353

Sociedad general del puerto de Pasages.

Balance general en 31 de Diciembre de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Obras de puerto.....	8.144.845'79
Terrenos ganados al mar (á estimar).....	»
Obras y servicios de explotación (inmuebles, vias, etc.).....	2.183.210'87
Material de obras.....	197.559'70
Material de explotación.....	182.052'34
Mobiliario.....	10.323'31
Gastos de primer establecimiento.....	295.928'78
Prima de reembolso á 15 400 obligaciones.....	700.000'84
Gastos de emisión de obligaciones (saldo).....	15.604'15
Fondos disponibles en Cajas, Banco, Banqueros y Recaudador.....	265.469'72
Dividendo pasivo de 75 pesetas sobre 50 acciones por cobrar.....	3.750
Cuentas corrientes deudoras.....	18.649'75
	11.997.396'34
PASIVO	
Capital acciones (6.430 á 500 pesetas).....	3.215.000
Obligaciones emitidas (15.400).....	7.700.000
Menos:	
274 obligaciones amortizadas de 1885 á 1895.....	137.000
1/2 de 33 obligaciones á amortizar en 1896.....	8.250
	145.250
Importe de 274 obligaciones amortizadas y 1/2 de 33 á amortizar en 1896.....	7.554.750
Intereses y dividendos, cupones pendientes y obligaciones á reembolsar.....	145.250
Acreedores en cuenta corriente.....	217.297'50
Reservas hechas hasta la fecha.....	493.278'64
Saldo de ganancias y pérdidas en 1892 y 1893.....	235.301
Beneficios del ejercicio 1895.....	53.868'52
	92.650'68
	11.997.396'34

Pasages 31 de Diciembre de 1895.—El Administrador Delegado, Daniel de Ezpeleta. X—2352

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugaleta.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir del día 30 del corriente mes, se procederá al pago del cupón núm. 15 de sus obligaciones hipotecarias de primera serie y núm. 13 de la segunda emisión, en las oficinas de su domicilio social, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 20 de Junio de 1896.—El Director gerente, Emilio de Legórburu. X—2349

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles constituidos en esta sucursal, el uno con el número 3.240, en 17 de Septiembre de 1884, consistente en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 3.500 pesetas nominales, á nombre de D. Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo, y el otro con el núm. 11.489, en 9 de Agosto de 1895, consistente en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, por valor de 2.000 pesetas nominales, á nombre de Doña Lucía Junquity y Díaz de Espada, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, la sucursal expedirá nuevos resguardos, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 29 de Mayo de 1896.—El Oficial Secretario, Eduardo Azepeita. X—2201

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En el sorteo celebrado hoy para la amortización de 3.085 obligaciones de esta Sociedad, les ha tocado la suerte á los números siguientes:

Table with columns for 'Núms.' and 'Pesetas' showing lottery results for various numbers.

El reembolso de estas obligaciones al precio de pesetas ó francos 300 cada una (con de tución del impuesto correspondiente), se efectuará desde el día 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día 1.º de Agosto se pagará el cupón número 34 de las obligaciones, á razón de pesetas ó francos 7'50 en Madrid, domicilio de la Sociedad, Paseo de Recoletos, 17, y en París, rue de la Victoire, núm. 69.

Madrid 20 de Junio de 1896.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—2351

Situación general en 31 de Diciembre de 1895.

Table showing financial status with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' and sub-items like 'Colocaciones varias, acciones y obligaciones'.

Table showing financial status with columns for 'PASIVO' and sub-items like 'Capítulo de empréstitos' and 'Reserva de previsión'.

Conforme: el Jefe de la Contabilidad, A. Lagraverre.—V.º B.º.—Dos Administradores: Luis A. de Estrada.—Antonio G. Moreno. X—2350

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1896.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'.

Table with columns for 'Velocidad del viento', 'Cota barométrica', 'Altura del mar', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Junio de 1896.

Large table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 22 Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

París 20 DE JUNIO DE 1896

Table of foreign market data including 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 20'73 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'15-18'25.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 103, 104, 105 y 106 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in 'PESETAS'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CIENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Presbítero y mártir, y Santa Agripina. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno impar.—Cavallería rustica.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.—El cazo primero.—Las escopetas.—El plato del día.—Las mujeres. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— A las ocho y tres cuartos.—La maja.—L s africanistas.—Cuadros disolventes.—El gaitero. TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—Duc-décima soiree fashionable.—Grande y variado espectáculo.—Debut de la célebre Aida Thompson, Harry Lamore, la bella Amorós, los Cassuells y los Maubars en los trapecios volantes. Entrada general, 50 céntimos.